Mandamos a uno dellos que guarden e cumplan la dicha suspensión e durante el tiempo della no usen de
los dichos oficios ni el vuestro salario so pena de lo pagar con el quatro tanto para
la nuestra camara e sobre otras penas en que aheu e incurren las personas que usan de oficios
para que no tienen poder ni facultad a otros mandamos al dicho señor Romano que entre tanto
que nos proveemos de persona que vaya a le tomar residencia del tiempo que ha tenido el dicho
oficio en la dicha cibdad este en ella e no se parta ni absente della sin nuestra licencia mandado
so pena de lo confiesso e citado lo que contra el fuere pedido e demandado en la dicha residencia
e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra
merced e de diez mil maravedis para la nuestra camara a cada uno de vos que lo contrario hiziere e
demas mandamos al dicho que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcades ante
nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros
siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llama-
do que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos
sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Medina del Campo
a siete dias del mes de março año del nuestro señor Jesu Christo de mil e quatro
quatro años. Yo el Rey yo la Reyna. Yo gaspar de Grizio secretario del Rey e
de la Reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado e en las espaldas de la dicha
carta fiscal licenciatus Zapata. Fernando Castello licenciatus. Licenciatus Moxica. Licenciatus de Santiago
Registrada licenciatus Polanco. Fernando Diaz Chancellier.

Carta de sus altezas para el corregidor de Maraña por la qual manda
que haga restituyr seys mil maravedis que fueron librados para
la visitaçion de los terminos.

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira e
de Gibraltar e de las Yslas de Canaria conde e condesa de Barcelona e señores de
Ysaya e Molina duques de Athenas e de Neopatria condes de Ruysellos e de Cerdaña
marqueses de Oristan e de Goçiano. Vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la cibdad de
Maraña o a vuestro alcalde el dicho oficio e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud
e gracia sepades que tomas de bona de la jurado de la dicha cibdad e vezino della por si e en nombre de
ciertos jurados de la dicha cibdad contenidos en un poder que ante nos el nuestro consejo presento nos fizo
relaçion por su peticion diziendo que a la visitaçion de los terminos de la dicha cibdad diz que fuystes
vos el dicho nuestro juez de residencia e los jurados e el señor del consejo y otras personas y que para la dicha
visitaçion se libraron seys mil maravedis los tres mil maravedis para el salario de los dichos jurados
y señor del consejo e los otros tres mil maravedis para las otras personas que a vos otros fueron e diz que
por uno de los regidores de la dicha cibdad contradixo la dicha libranza diz que no se a
de visitar los dichos terminos especialmente el termino de la parte de Corihuela e havanilla
aunque se llevaron los dichos seys mil maravedis en lo qual diz que la dicha cibdad e vezinos della an recibido
mucho agravio e daño. Por ende que nos suplicava e pedia por merced y en el dicho nombre
mandasemos que vos el dicho nuestro corregidor conpeliesedes e diprimiesedes a las personas que avian llevado
los dichos seys mil maravedis y a los que los avian librado que los restituyesen e tornasen a los propios
de la dicha cibdad pues que no se podian ni devian llevar ni librar e como la nuestra merced fuese
e lo que visto por los del nuestro consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta
en la dicha razon a nos tovimos lo por bien e por que vos mandamos que luego veades lo suso dicho
e llamadas las partes e auditaneis si vos constare el dicho nuestro juez de residencia e los
regidores e jurados de la dicha cibdad gastaron los dichos seys mil maravedis en la visitaçion de los
dichos terminos fagades que torne e restituyan a la dicha cibdad los dichos seys mil maravedis e cuanto
lo que se gasto de ello con las personas que fueron por testigos e a fazer otras cosas necesarias
a la dicha visitaçion de los dichos terminos los quales dichos maravedis que asi fizieredes restituyr